

AYUNTAMIENTO DE BUEU

REGLAMENTO PARA LA VENTA PREPARACION Y EMPAQUE DEL PESCADO EN LA LONJA.

OBJETO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º.- El edificio mercado o Lonja de propiedad municipal, se destina a la venta preparación, empaque y facturación del pescado, marisco y molusco destinado a la exportación o consumo público, mediante el pago de los arbitrios que se consignan en la Ordenanza respectiva.

incluido Las embarcaciones que se dediquen a la compra en el mar, también quedan sujetas al pago del arbitrio, ~~que se consignan en la Ordenanza respectiva~~ y para este tráfico habrán de obtener previamente autorización oficial.

Quedan prohibidas aquellas operaciones en la vía pública y en cualquier otro lugar o local que no sea el mencionado, a excepción del pescado, marisco o molusco que se venda al menudeo en las plazas o portales de casas particulares, no dedicadas a este comercio, en cestas conocidas por "papelitas" u otras análogas, que no merezcan atención por su insignificancia.

Artículo 2º.- En la parte del edificio destinado a Lonja, se realizará la venta pública previa presentación de las muestras que se colocarán por riguroso turno de entrada en el lugar destinado al efecto.

Artículo 3º.- En la nave correspondiente, se practicarán todas las operaciones de limpieza y preparación de empaque, tanto para la exportación como para el consumo local.

Para ocupar espacio de la Lonja con hielo o sal, es preciso el permiso del Administrador con el visto bueno del Alcalde y pagar el cánón fijado en la Ordenanza.

Artículo 4º.- Todos los barcos deben realizar sus ventas a través de las Lonjas para evitar fraude, con excepción de aquellos que conduzcan la pesca adquirida en otra Lonja Oficial y vaya directamente para una fábrica determinada. La infracción de este precepto se sancionará con multas de 100 a

1.000 pesetas,exigiéndole además las responsabilidades que procedan en caso de reincidencia.

Artículo 5º.- Todo ^{el} pescado, molusco o marisco sin excepción, que entre en el término municipal, bien sea para fábricas, exportación o consumo de la localidad y no se haya vendido en la Lonja pagará su consignatario el ~~1%~~ ^{1/2} por ciento del importe de la venta efectuada en otra Lonja de carácter oficial, previa la exhibición del documento o vale controlado que acredite el importe total de la venta y su pago.

P E R S O N A L

Artículo 6º.- Este mercado funcionará bajo la dirección y vigilancia del Ayuntamiento quién nombrará y separará empleados, con arreglo a las prescripciones de la Ley municipal y Reglamentos, atendiendo las reclamaciones de tales empleados que sean dignas de tener en cuenta para mejoramiento del servicio.

Artículo 7º.- El personal de la Lonja será encuadrado entre el de la Administración de arbitrios municipales, vigilancia, investigación e inspección y se compondrá de un Administrador Jefe, encargado de todos los servicios de venta y vigilancia, un sub-administrador, sustituto de aquél, y encargado de la contabilidad y dos peones auxiliares que además de la vigilancia tendrán a su cargo la limpieza.

Artículo 8º.- El Administrador y sub-Administrador, están obligados a la inspección y normal funcionamiento de los servicios de la Lonja, y responsables de toda negligencia o deficiencia que se notare de la cual no diesen conocimiento oportuno a la Alcaldía a medio de duplicada comunicación, de la que se reservará un ejemplar con la nota de su entrega y sello del Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Corresponde a ambos funcionarios, velar inexcusablemente por el cumplimiento de todos los preceptos de este Reglamento teniendo especial

quidado de que todo se halle debidamente ordenado y con la mayor limpieza. Si se presentase un caso no previsto en este Reglamento, la Administración de la Lonja procederá a darle la solución mas satisfactoria en el momento sin perjuicio de los intereses municipales y comunicando seguidamente a la Alcaldía la dificultad observada y la determinación que hubiere adoptado, a fin de que el Ayuntamiento resuelva en definitiva, que servirá de antecedente para casos iguales.

Artículo 10.- El Administrador o sub-administrador, en su caso, presidirán las ventas y dirigirán las operaciones, anotando en la hoja diaria y con la mayor exactitud cuantas se verifiquen, durante su respectivo turno, haciendo las comprobaciones que estimen convenientes.

Artículo 11.- Cualquiera de estos empleados habrá de cerciorarse oportunamente del numero de medidas de pescado conducido a las fábricas, obteniendo notas autorizadas de las mismas que se cotejarán con los vales que entreguen a los vendedores.

Artículo 12.- Los Peones Auxiliares ayudarán al Administrador y sub-administrador en la venta del pescado y percepción de arbitrios, obteniendo los datos precisos para el cumplimiento de su cometido, poniéndolos en conocimiento de sus Jefes, a los fines precedentes. Cumplirán tambien dentro de su turno, todos los servicios relacionados con la Lonja que aquellos le encomienden.

Artículo 13.- Estos peones auxiliares retirarán lo mas pronto posible los despojos que estorben la buena marcha del trabajo y tendrán constantemente limpias las pilas, mesas, sillas y suelo de que no se haga uso en el momento. Asimismo cuidarán del arbolado inmediato al edificio de la Lonja y de la limpieza de todas las dependencias de la misma y zona de salvamento.

V E N D E D O R E S

Artículo 14.- Por la Alcaldía se expedirán carnets de vendedores de la Lonja

a las personas que lo soliciten vecinos del Ayuntamiento y reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón o hembra, mayor de edad, y en pleno uso de sus facultades civiles, sin limitación del ejercicio de comercio.

b) No hallarse procesado por delito de falsificación, hurto, estafa o robo y demás que supongan ataque a la propiedad.

c) No estar comprendido en expediente de fallidos, en suspensión de pagos o con bienes intervenidos; ni apremiados como deudores al Estado, Provincia o Municipio. Tampoco habrán de hallarse inhabilitados administrativamente por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

~~d) No tener ni adquirir cargo alguno de Alcalde, Concejales o empleado del Municipio.~~

e) Hallarse al corriente en la tributación industrial, como tal vendedor.

Artículo 15.- Se exceptúan de estos requisitos los que vendan la pesca de sus propios barcos, siempre que ofrezcan garantía suficiente y justifiquen plenamente el carácter de dueño de la embarcación en cada operación de venta que realicen.

Artículo 16.- Quedarán obligados los vendedores a presentar al Jefe de la Lonja los vales que les den las fábricas para las oportunas comprobaciones.

F I A N Z A S

Artículo 17.- Antes de la expedición del carnet a cada vendedor habrá de justificar el depósito de una fianza, o garantía por valor de 1.500 pesetas. Esta fianza podrá ser en metálico o en papel del Estado, que siendo amortizable se le admitirá el valor nominal y caso contrario, al promedio de la cotización del mes anterior. También podrán admitirse garantías bancarias a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 18.- La fianza estará en la Caja Municipal a disposición del Ayuntamiento quien hará uso de ella en el momento que el vendedor haya dejado impagados los recibos dentro de los ocho días siguientes al de la venta, con objeto de que el Ayuntamiento pueda resarcirse de los ingresos no efectuados, a cuyo fin el Administrador de la Lonja será el obligado a comunicar inmediatamente el caso por oficio al Sr. Alcalde.

Artículo 19.- El vendedor que por los motivos anteriormente expresados tenga mermada o extinguida su fianza, habrá de renovar o completar aquella en el plazo de tres días hábiles, pasados los cuales, perderá automáticamente el derecho de operar en la Lonja hasta tanto no haya presentado al Administrador de la misma, el documento de haber completado su depósito.

Artículo 20.- Si llegara a ocurrir que el vendedor alegase la falta de pago a errores de contabilidad u otras causas, las sanciones y obligaciones impuestas al mismo por el artículo anterior, no se llevarán a cabo, siempre que el reclamante ingrese *el* importe de los recibos en concepto de depósito, hasta tanto se dictamine la solicitud que deberá dirigir el referido vendedor a la Alcaldía cuya instancia previo los trámites reglamentarios será sometida a la resolución de la Corporación municipal.

Artículo 21.- No podrá ser retirada la fianza sin que el interesado acredite haber liquidado todas las operaciones efectuadas con su intervención.

OPERACIONES DE VENTA

Artículo 22.- Al dar comienzo a la venta y con el fin de avisar al público, se harán sonar los timbres y después, un empleado expresará en voz alta y clara la cantidad y calidad de pescado cuya venta va a efectuarse. El vendedor manifestará al Administrador o a quien haga sus veces estas circunstancias, y además, el nombre de la embarcación y del patrón.

Artículo 23.- se adopta para la venta, el sistema de "a la baja", cantando el empleado, con pequeños intervalos y de acuerdo con el dueño o consignatario de la pesca, el precio de venta. Entre vez y vez habrá un intervalo

de cinco segundos

Artículo 24.- si la partida de pescado puesta a la venta, no tiene consignatario, percibirá directamente el Municipio, el impuesto a través de la Administración de la Lonja.

Artículo 25.- Las ventas se realizarán por medio de un cuadro eléctrico numerador, que comunicará con los asientos destinados a los compradores; siendo considerado como mejor postor, el que se halle en el asiento que tenga el número correspondiente al que aparezca en el cuadro; quedando obligado el que remata, a manifestar para quien efectúa la compra y presentarle el vale para que éste le ponga el sello de la Lonja, a fin de que el personal de vigilancia compruebe que se efectuó dicha compra en aquella dependencia.

Artículo 26.- si hubiese reclamaciones por la interrupción de algun hilo u otro caso fortuito, probado que sea el hecho se repetirá la operación de la venta, sin que por esto puedan formular protestas ni reclamación alguna, los licitadores, y sin que en este caso devengue nuevo arbitrio la segunda venta. Cuando por convenio entre comprador y vendedor o cualquier otra causa en que intervenga la voluntad de ambas partes o de alguna de ellas se repitiere la operación de venta, ésta devengará nuevo arbitrio.

Artículo 27.- Las ventas se efectuarán a cualquier hora del día o de la noche en que entren las embarcaciones y por el orden en que sea presentada la muestra del pescado en la Lonja. ~~Todo vendedor que retire la muestra ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ sin proceder a su venta incurrirá en multa que le impondrá la Alcaldía ~~xxx~~ y que oscile entre 10 y 200 pesetas.~~

Artículo 28.- Para la venta de toda clase de pescado, se señalará como fresco, el que sea presentado en la Lonja, procedente de embarcaciones que no hayan permanecido en la mar, mas de 24 horas. si pasase de ellas y no excediese de 48 horas, se dirá "pescado de la embarcación que sa-

lió anteayer-; y si han transcurrido mas de ^{las} 48 horas, este pescado será sometido a reconocimiento facultativo y vendido aparte si se dudara de su buen estado de conservación.

Artículo 29.- La Alcaldía podrá en cualquier ocasión que lo estime conveniente, disponer el reconocimiento facultativo por causa de higiene pública de todo el pescado que se desembarque en el término municipal.

Artículo 30.- La venta de la sardina ~~xxx~~ se hará por embarcación completa cualquiera que sea la cantidad que se cante. La medida será la cesta antigua igual a dos cajones de 38 X 38 X 38 centímetros interiormente o sea un equivalente a 0'55 metros cúbicos cada uno.

Artículo 31.- La venta de merluza puede hacerse por partidas no inferiores a 60 kilogramos o por docenas. El besugo se venderá por pares o por cientos. El molusco por lotes o cubetas ^{de + + +} y cualquier otra clase de pescado o marisco por lotes siempre que el dueño o consignatario lo manifieste así al encargado de la venta.

Artículo 32.- Los compradores quedan obligados a tener para transportar la sardina desde la embarcación que la conduce, el número suficiente de medidas o cajones oficialmente ~~xxxxxxxxxx~~ contrastados.

Los que empleen ~~medidas~~ ^{medidas} de capacidad superior a la ~~medida~~ oficial autorizada, serán denunciados a los tribunales ordinarios, por ~~uso de medida fraudulenta~~ ^{fraudulenta}, y comprobado el abuso, se pondrá el nombre del defraudador en un cuadro de la Lonja, y quedará sin derecho a ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ comprar durante tres meses.

Artículo 33.- Todo cajón que se emplee sin el sello de la verificación oficial y sin el nombre del propietario, será considerado como sospechoso y recogido por los dependientes del municipio o por los interesados en la venta de la sardina, para su comprobación a los efectos oportunos.

Artículo 34.- Los vendedores de pescado, quedan obligados a conducir la pesca que se cante en la Lonja, a todas las fábricas existentes o que se es-

tablezcan en el Municipio, siempre que el barco vendedor sea de vapor o esté dotado de otra clase cualquiera de motor mecánico y en el caso de que la fábrica no diste mas de 300 metros de la línea de máxima pleamar, salvo caso de fuerza mayor por causa invencible de temporal reinante. No obstante podrá el vendedor interesar del empleado que presida la operación de venta que anuncie previamente no llevará el pescado a las fábricas y en este caso el vendedor entregará en el acto y en el mercado de la pesca al comprador. ✓

Artículo 35.- Las embarcaciones que contengan menos de tres cestas o sean seis cubos, quedan exentas de ir a las fábricas, si hay quien por el precio de adjudicación de la venta, las tome en el mercado, debiendo en este caso, el comprador, conformarse con perder la compra, siempre que el pescado se destine al consumo de la plaza.

Artículo 36. El dueño de la pesca o el Agente vendedor es el obligado a pagar en la Lonja los arbitrios por la operación de venta; y el comprador no deberá satisfacer el precio de aquella, sin que le entregue el vendedor el recibo de pago del arbitrio; pues en otro caso, queda también responsable del importe del mismo.

Artículo 37.- En el caso de que haya divergencia entre el vendedor y el comprador o con el empleado de la Lonja, respecto a la cantidad de pesca que conduzca una embarcación para la venta, se procederá previamente a la cubicación de ésta y no realizará la venta dicha embarcación, hasta solucionar la diferencia.

El vendedor puede evitar las molestias de la cubicación garantizando a satisfacción del Administrador de la Lonja el pago del arbitrio por la diferencia, y presentándole al día siguiente, el vale del fabricante a quien se haya vendido la pesca en donde conste la cantidad de ésta.

Artículo 38.- Adjudicada la venta por el empleado de la Lonja, la pesca será ya desde entonces, propiedad del comprador. Este hará efectivo su

importe dentro de las 24 horas de haberse hecho cargo de ella, en el caso de que el vendedor carezca de consignatario.

Si el comprador no ofreciese garantías suficientes al vendedor, podrá éste exigir de aquel, el pago en el acto, ~~antes~~ de la entrega de la peca o la presentación de fianza bastante.

Artículo 39.- Si la embarcación no tiene consignatario, percibirá el Municipio directamente el impuesto sobre la venta de la pesca que contenga, por medio del Administrador de la Lonja.

Artículo 40.- Caso de que el vendedor o su representante opusieran cualquier dificultad para la entrega de la peca, el Administrador de la Lonja lo participará inmediatamente a la Alcaldía y ésta si procede le impondrá una multa que no baje de 25 pesetas, ni exceda de 250 pesetas, sin perjuicio de las demás medidas que estime procedente adoptar en el asunto, tanto respecto de la pesca, como respecto del vendedor y sin perjuicio también de exigir las responsabilidades oportunas por la falta si la importancia de ésta, no impone el deber de participarlo al Sr. Juez de Instrucción. En caso de reincidencia, el Alcalde podrá acordar la suspensión del derecho de vender por un plazo que no exceda de tres meses.

Artículo 41.- El empleado que presida la venta queda autorizado para no entregar la pesca al comprador que no le merezca la suficiente confianza de crédito, al menos que satisfaga al contado e íntegramente el importe del pescado que compró. Este precepto se refiere a las embarcaciones que no tengan consignatario. Y las que efectuaren ventas clandestinamente, además de pagar el arbitrio, satisfarán la multa ^{correspondiente a defraudación} ~~que se refiere el artículo anterior.~~

Artículo 42.- Los patronos o consignatarios de las embarcaciones pueden disponer se suspenda la venta de la pesca, al llegar esta en la subasta a un precio tan ~~xxx~~ bajo que no les convenga venderla mas barata. Se entien-
en este caso no satisfará arbitrio por no haberse llegado a realizar venta
~~de entones, que el vendedor, es también comprador de la mercancía, e los efectos del pago del arbitrio.~~

Artículo 43.- Los compradores tendrán a la vista las especies que se vendan y una vez subastadas no se admitirá reclamación alguna, ni la devolución de la pesca. Se exceptúa de esta disposición la sardina que no resulte homogénea y de un solo lance y no sea por lo tanto la calidad de toda ella igual a la muestra, en este caso se volverá al mercado, subastándose de nuevo y pagando nuevo arbitrio.

Artículo 44.- En la venta de la sardina, podrán los compradores examinar la pesca dentro del barco y el vendedor, caso de que el comprador no pueda sacar una muestra de todo, por la aglomeración de la carga dará otra muestra de los tamaños que traiga a bordo y responderá de su frescura, pero no de si viene tocada o picada.

La muestra a que se refiere el párrafo anterior quedará depositada en la lonja por un plazo prudencial si el comprador o vendedor así lo exigiesen para poder comprobar su exactitud tanto en frescura como en tamaño.

Hecha la venta en estas condiciones, no podrá nunca devolverse la pesca ni rebajarse el precio, pero en el caso de que el comprador note que la muestra no era igual a la que el vendedor había depositado, o no fuese fresca, dicho comprador hará la reclamación debida ante un tribunal arbitral, cuyo fallo será obligatorio. El incumplimiento del fallo será corregido por la Alcaldía, con multa de 100 a 1.000 pesetas.

El tribunal que presidirá el Sr. Alcalde o quien le sustituya habrá de estar compuesto por un representante del vendedor, otro del comprador y un tercero que nombrarán ambos de conformidad y de no llegar a ella será el Administrador de la Lonja.

Artículo 45.- Cuando puestos de común acuerdo el vendedor y el comprador hubiesen rechazado la pesca y esta volviese a la Lonja para subastarse nuevamente, el arbitrio se pagará con arreglo a la última venta.

Artículo 46.- Los obligados al pago de los arbitrios que no lo satisfagan

dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del recibo, además de proceder contra ellos por la vía de apremio, no podrán realizar en el mercado operación alguna de compra-venta, preparación, empaque o introducción de pescado, molusco o marisco sin haber antes verificado el pago o depositado en poder del Jefe de la Lonja el importe de los arbitrios que no hubiere satisfecho. Si fueren reincidentes, en el mismo hecho deberán abonar o depositar el doble del importe de los referidos arbitrios.

Artículo 47.- En el caso de que surgieren diferencias entre los obligados al pago de los arbitrios y los empleados de la Lonja acerca de su cuantía, aquellos deberán depositar su importe en poder del Jefe de la misma para poder seguir haciendo en el mercado, las operaciones antes indicadas. Estas diferencias serán sometidas al conocimiento y resolución de la Alcaldía.

Artículo 48.- Los vendedores que no declaren el número aproximado de cestas o cajones que traiga la embarcación, pagarán dobles derechos y si fueren reincidentes, pagarán el cuádruplo de los mismos y llevados a los Tribunales si procediere. Las embarcaciones que solo por circunstancias excepcionales vendan la pesca por millares deberán declarar también el número aproximado de los que traen y lo mismo en los demás que utilicen otra clase de unidad de venta, y si hubiere ocultación quedan sujetos a las penalidades a que se refiere el párrafo anterior.

C O N T A B I L I D A D

Artículo 49.- En la Lonja se llevarán los libros indispensables para la debida constancia y justificación de las operaciones que se realicen, y además un libro de cuentas corrientes en el que se hará constar el nombre de la embarcación, propietario, fecha de las ventas, importe de las facturas, importe del arbitrio y fecha del pago de éste.

Artículo 50.- Mensualmente y dentro de cada primera decena confeccionaráⁿ un resumen de las operaciones de la Lonja en el mes anterior, en que consten las cantidades, clase y precio medio por kilogramo. En este resumen se hará constar el destino que ha tenido la pesca intervenida, vía de destino cuando se haya exportado, total del destino^{do} a fabricación y clases de esta, así como el consumo local. También se harán todos aquellos trabajos estadísticos que la Alcaldía reclame y tengan una relación mas o menos directa con los servicios de la Lonja.

Artículo 51.- ^{En el} Cualquiera caso en que al comprobar una factura se encuentre una o mas partidas de cualquier clase de pescado que no hubiesen sido fiscalizadas por la Lonja, el autor de la infracción dueño o representante de la embarcación, tendrá que abonar al Ayuntamiento en concepto de multa una cantidad exactamente igual al doble del importe de la venta del pescado que no hubiese sido fiscalizado en su día.

Cualquier consumidor de fresco, exportador, fabricante, salazonero, etc. que pague alguna factura sin cumplir los requisitos exigidos será multado con una cantidad no inferior a cien pesetas ni superior a mil pesetas.

CONTROL Y ESTADISTICA

Artículo 52.- El personal de la Lonja controlará todas las operaciones y realizará aquellas rectificaciones de ventas que estime pertinentes incluso en las fábricas. Semanalmente se extenderá una hoja resumen de los derechos percibidos por todos conceptos que se pasará a la Alcaldía. Además se llevará un libro en que conste el día que se ha realizado cada operación, nombre del barco, clase de pesca, precio por unidad y cantidad total, así como el nombre del agente vendedor, el del comprador y el del patrón. Este libro tiene que llevarse con todas las formalidades y garantías necesarias para poder de él deducir las certificaciones que se pidan y será sellado con el del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Además de efectuar los cobros, que constituye su misión principal y a los que deberán dedicar la mayor atención, han de llevarse libros en los que por sus anotaciones pueda conocerse con exactitud el estado de la cuenta de cada operador y lo que en cualquier momento tenga obligación de pagar por sus intervenciones. Diaria o semanalmente, según el producto que se obtenga hará entrega de sus ingresos en Depositaria.

Artículo 54.- No se podrá poner al cobro a ningún exportador, consumidor de fresco, fabricante, salazonero, etc. ni éstos deben pagar ninguna factura de cualquier clase de pescado, molusco o marisco, lavado, empaque, etc. sin que vaya sellado con el de la Lonja y la firma del Administrador o quien le sustituya.

DEFRAUDACIÓN

Artículo 55.- se considerarán defraudadores del arbitrio.

a) Los vendedores que al declarar la cantidad de pescado objeto de la venta indiquen una cantidad menor en 20 por 100 de la que resulte al hacer la comprobación.

b) Los que traten de eludir el pago del arbitrio haciendo las ventas, preparación o empaque fuera de los locales a ellos destinados, sin avisar previamente al Jefe de la Lonja.

PENALIDAD

Artículo 56.- Los defraudadores pagarán además de los derechos que les correspondan, una multa del duplo al quintuplo de la cantidad defraudada.

Artículo 57.- Las multas que imponga la Alcaldía con arreglo a este Reglamento, se ingresarán en metálico en la Administración de la Lonja como producto del arbitrio.

DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 58.- Ningun empleado debe faltar a su turno de trabajo ni separarse del lugar señalado para su servicio, estando a las órdenes del Jefe o Ad-

AYUNTAMIENTO DE BUEU

Registro de comunicaciones

Entrada N.º

6. OCT. 1936

Fecha

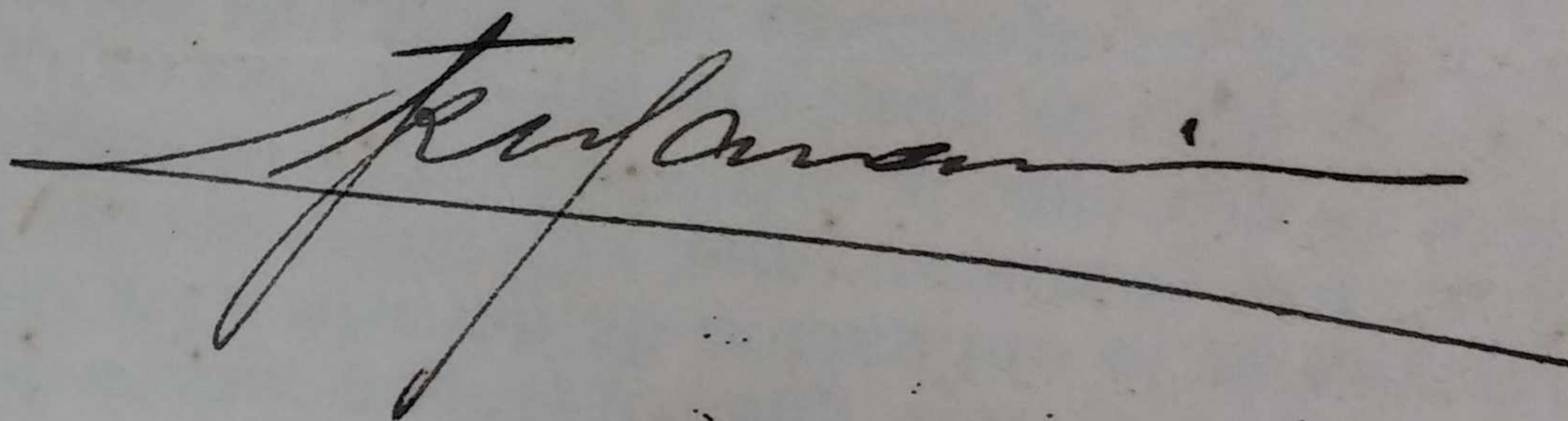
4"

Adjunto remito a V. Resumen de normas reguladoras de las transacciones de pesca, a fin de que sean tenidas en cuenta por esa Alcaldía y se obligue a su cumplimiento.

¡ VIVA ESPAÑA !

Pontevedra-5-octubre-1936

El Gobernador Civil



Sr. Alcalde de

Buen